



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY


Artículo 1º: Modifíquese el inciso 1º del artículo 7º del Decreto ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos, texto según Ley 10716, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7º: *Las funciones de Intendente y Concejal son incompatibles:*

1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Nacionales o Provinciales. Asimismo, son incompatibles también con la designación de cualquier tipo en los organismos descentralizados del estado, ya sea nacional o provincial y con organismos de la constitución, ya sea nacional o provincial. La incompatibilidad alcanza del mismo modo a las designaciones que tengan carácter de ad honorem.
2. Con las de empleado a sueldo de la Municipalidad o de la policía.

Artículo 2º: De Forma.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA BELÉN MALAISÍ
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto central clarificar un punto que creemos esencial en materia de organización estatal y las representaciones políticas que surgen de nuestro sistema republicano de gobierno.

El actual ARTICULO 7° (Texto Según Ley 10.716) de la Ley Orgánica de las Municipalidades dice expresamente: "**Las funciones de Intendente y Concejal son incompatibles: 1. Con las de Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Miembros de los Poderes Legislativo o Judicial, Nacionales o Provinciales.**

Como se puede ver, cuando se lee este artículo, deja afuera de la incompatibilidad, a los organismos descentralizados del estado y a los organismos de la constitución, situación esta que vulnera el espíritu republicano y la división de poderes tan necesaria en nuestro sistema democrático.

Es necesario dejar en claro que la representación popular es la más sagrada de todas las designaciones que se producen, por ello deben ser de una tarea pura y exclusiva en relación a otras acciones de gobierno. Por otro lado, designaciones que no están excluidas ya que el concejal o intendente tiene la opción de elegir renunciando a su banca según su criterio o decisión personal.

Tengamos presente que el cargo de intendente municipal, supone un ejercicio del poder en forma unipersonal, indelegable, es el intendente la máxima autoridad en el distrito en lo que refiere al gobierno local, esto



MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



adquiere mucho más sentido en nuestra provincia donde no existe la figura del vice inténate, lo que hace necesaria e imprescindible la presencia del intendente en el departamento ejecutivo municipal.

Me parece importante seguir trabajando en este sentido, ya que no solo clarificamos reglas de nuestro sistema republicano, sino que también priorizamos los diferentes espacios de representación clarificando una norma que en virtud de la realidad no es clara y que necesita mejorarse sustancialmente.

Trabajar en mejorar nuestras instituciones y estableciendo reglas de juego claras es una tarea que debe abocarnos en forma urgente, para evitar la superposición de cargos en diferentes instancias y espacios de representación y/o gestión en los ámbitos nacionales, provinciales o municipales.

Por lo expuesto, y en el convencimiento de que los señores y señoras legisladores someterán este proyecto a debate, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.